



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Expediente N°: 357/LXI/04/14

Asunto: Minuta de decreto para reformar la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Promovente: Cámara de Senadores.

H. CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

Vistas las constancias que integran el expediente legislativo formado con motivo de una Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para su estudio y, en su caso, aprobación, de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Que en sesión celebrada el 30 de abril del año en curso, el Congreso del Estado de Campeche dio entrada a la Minuta Proyecto de Decreto para reformar la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a efecto de someterla a la consideración de esta Representación Popular, en cumplimiento del artículo 135 de nuestra Carta Magna Federal, el cual dispone que las reformas a la referida Constitución Federal deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso de la Unión, y ser aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados

Segundo.- La Minuta materia de este dictamen tiene su origen en los siguientes antecedentes.

1. El 12 de junio de 2013, el Presidente de la República, presentó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma al artículo 123, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha la Mesa Directiva del Pleno de esa Cámara turnó la iniciativa, para su análisis, estudio y elaboración del respectivo dictamen, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

2. En esa misma fecha, los diputados Verónica Beatriz Juárez Piña, Aleida Alavez Ruiz, Agustín Miguel Alonso Raya y Roberto Carlos Reyes Gámiz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones II y III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del pleno de esa Cámara turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis, estudio y elaboración del respectivo dictamen.

3. El 4 de marzo de 2014, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados se aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reformó la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

trabajo infantil o edad permitida para que un menor trabaje. En esa misma fecha, se dispuso que la Minuta se turnara a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 Constitucional, por lo que con fecha 10 de abril del año en curso fue aprobado por la citada Cámara.

4.- Con fecha 24 de abril del año en curso fue recibida en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Campeche la citada Minuta, para los efectos previstos en el artículo 135 de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo anterior, la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, luego de realizar el estudio y análisis de la Minuta, emite el presente dictamen con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- De acuerdo con la Minuta correspondiente, el proyecto de decreto que nos ocupa propone reformar la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Esta soberanía, como integrante del Constituyente Permanente o Poder Revisor de la Constitución, procede al ejercicio pleno de la facultad que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las Legislaturas de los Estados, en el procedimiento especial para reformar y adicionar la Carta Magna, asumiendo, consecuentemente, su responsabilidad constitucional, por lo que se pasa al estudio, análisis y dictaminación de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, para someterla al Pleno del Congreso del Estado, de acuerdo con la promoción que hiciera la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

III.- De acuerdo con lo anterior, esta representación soberana es competente para conocer y pronunciarse sobre la Minuta Proyecto de Decreto mencionada, que tiene como objetivo establecer la edad de quince años a partir de la cual existe la posibilidad de que los menores de edad realicen actividades laborales, modificándose el mínimo de catorce años, como actualmente lo contempla la fracción III del apartado A del artículo 123 de nuestra Norma Suprema.

IV.- Está Comisión concuerda con el propósito de elevar la edad para trabajar de los menores de edad a quince años, como lo plantearon las iniciativas referidas, debido a que, no sólo en la mayoría de las ocasiones se les corta su derecho a la educación por la incompatibilidad de los horarios escolares con los laborales, sino que aun siendo estos compatibles, los menores al empezar a tener un ingreso optan por abandonar las aulas, truncándose muchas veces su educación básica.

V.- La Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que el trabajo infantil es toda actividad económica, realizada por niñas, niños o adolescentes, por debajo de la



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

edad mínima general de admisión al empleo especificada en cada país, cualquiera que sea su categoría ocupacional- asalariado, independiente o trabajo familiar no remunerado. La OIT y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), han alertado a nuestro país respecto del rezago en el cumplimiento de los compromisos para la protección de la infancia, como el de la eliminación progresiva de todas las formas de trabajo infantil, compromiso contenido en el Convenio 138 de la OIT. Este convenio tiene como finalidad “lograr que los niños no comiencen a trabajar demasiado temprano es establecer la edad en que legalmente pueden incorporarse al empleo o a trabajar.

En la siguiente tabla, podremos observar las edades que recomienda la OIT, para el trabajo infantil, en relación con el tipo de trabajo a desempeñar.

	Edad mínima autorizada para que los niños comiencen a trabajar	Posibles excepciones para algunos países en desarrollo
Trabajo peligroso	18 años	18 años
Ninguna persona menor de 18 años debe realizar trabajos que atenten contra su salud o su moralidad.	(16 años siempre que se cumplan estrictas condiciones)	(16 años siempre que se cumplan estrictas condiciones)
Edad mínima límite		
La edad mínima de admisión al empleo no debe estar por debajo de la edad de finalización de la escolarización obligatoria, por lo general, los 15 años de edad.	15 años	14 años
Trabajo ligero		
Los niños de entre 13 y 15 años de edad podrán realizar trabajos ligeros, siempre y cuando ello no ponga en peligro su salud o su seguridad, ni obstaculice su educación, su orientación vocacional ni su formación profesional.	Entre 13 y 15 años	Entre 12 y 14 años

VI.- Son varias razones principales para que los menores de edad busquen una actividad remunerada, entre las que podemos citar:

- 1) cubrir los gastos de su educación;
- 2) apoyar el negocio familiar;
- 3) aprender algún oficio; y
- 4) la necesidad de la aportación económica al hogar y los quehaceres domésticos.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

En México, 3.6 millones de niños, niñas y adolescentes entre los 5 y 17 años de edad están trabajando de acuerdo al Módulo sobre Trabajo Infantil de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE 2007). Lo anterior equivale al 12.5% de la población infantil de este mismo rango de edad, por lo que México se ubica en la posición 56 de un listado de 197 países con una mayor prevalencia de trabajo infantil.

A partir de 1990 México se comprometió a velar por el bienestar de los infantes, de acuerdo a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional que reconoce la condición vulnerable de los menores y que les reconoce el derecho a recibir cuidados y asistencias especiales.

VII.- Con esta importante reforma constitucional que hoy se plantea se da un paso firme en el cumplimiento de los compromisos internacionales para prevenir y erradicar el trabajo de las personas menores de quince años de edad, ya que el trabajo infantil implica un desgaste mayor para quienes se encuentran en etapa de desarrollo físico y psicológico. Con la reforma planteada se busca consolidar una norma para el bienestar de la niñez mexicana, ya que con esta medida se estarán garantizando sus derechos humanos y se les brinda la oportunidad de culminar su educación básica, con lo que posteriormente estarán mayormente preparados para iniciar su vida laboral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta comisión coincide plenamente con los términos de la Minuta Proyecto de Decreto enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, y en ejercicio de las facultades que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estima pertinente emitir los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es procedente reformar la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Es de aprobarse la minuta de modificación constitucional que nos ocupa mediante la expedición del decreto correspondiente.

TERCERO.- Es procedente para los efectos del artículo 135 de la referida Constitución Federal, remitir el decreto aprobatorio a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para integrar la voluntad del poder revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se propone a esa asamblea legislativa para su aprobación, el siguiente proyecto de



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

NÚMERO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Minuta proyecto de decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo tenor literal es el siguiente

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. y II. ...

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV. a XXXI. ...

B. ...



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Senadores del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD EN EL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza.
Presidente.

Dip. Ana Paola Avila Avila.
Secretaria.

Dip. José Eduardo Bravo Negrín.
Primer Vocal.

Dip. Miguel Ángel García Escalante.
Segundo Vocal.

Dip. José Ismael Enrique Canul Canul.
Tercer Vocal.